Suplemento de Notificaciones

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

CIUDAD DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

Anuncio de notificación de 11 de febrero de 2025 en procedimiento autorización poda palmeras en carretera del Hacho (expediente 2024-75063).

ID: N2500104312

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolucíón a Herederos de D. José Pérez Serrán, según lo dispuesto en los términos del art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio, se hace pública la siguiente resolución, significándole que los plazos concedidos en ésta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la publicación de este acto.

El Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, en su Decreto 2025-1473 de fecha 7 de febrero de 2025, ha dispuesto lo siguiente:

"Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se autoriza poda de palmeras en Carretera del Hacho.

Considerando que con fecha 16.12.2024 D. DNI 45098045J solicita la poda de palmeras existentes en Carretera del Hacho, adjuntando fotografías (5) de su ubicación.

Considerando que teniendo en cuenta esa ubicación, así como la problemática generada por el agente nocivo (plaga) de las palmeras denominado curculiónido ferruginoso de las palmeras o picudo rojo (Rhynchophorus ferrugineus) en Ceuta, y la evolución y situación actual de dicha plaga en la Ciudad, los Servicios Técnicos de OBIMASA han emitido informe nº 003/25, de 10 de enero, indicando que el número total de palmeras implicadas sería de cuatro, todas ellas pertenecientes a la especie palmera canaria (Phoenix canariensis) y que localizada la ubicación de los ejemplares se ha consultado el Catastro a fin de conocer la referencia catastral del inmueble en el que se sitúa cada uno de ellos y la tipología de titularidad (privada o pública-Ciudad Autónoma).

“Así, una de ellas, la localizada al oeste (fotos primera y cuarta) se situaría en la finca con referencia catastral 2846108TE9724N0001WR, cuya propiedad corresponde al “Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la DEF” (Ministerio de Defensa), con una concesión administrativa del 100% a un particular. Otra de las palmeras se sitúa en una parcela no construida actualmente (descampado), anexa a un muro de una vivienda, en la finca con referencia catastral 2846306TE9724N0001GR, con situación de titularidad similar a la anterior, esto es, la propiedad corresponde al “Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la DEF” (Ministerio de Defensa), con una concesión administrativa del 100% a un particular. Las dos palmeras restantes se sitúan justo en la escalinata de acceso a una vivienda, en la finca registral 2946704TE9724N0001TR, de propiedad privada.

Estos pies de palmera son relativamente añosos, con altura de estípite comprendida entre los 4-8 m. y diámetro normal aprox. entre 65-80 cm. Presentan adecuado estado vegetativo, con crecimiento normal, sin que se observen anomalías manifiestas. La totalidad de ejemplares implicados presentan numerosas palmas secas y semisecas en

cve: BOE-N-2025-d11bc8501a89c961f9ccd5f02106febcf8b05f27
Verificable en https://www.boe.es

las rosetas o verticilos basales, con cierto riesgo de caída o desprendimiento, lo que denota que no han sido objeto de podas de mantenimiento y policía desde hace más de un año. Actualmente no se observa sintomatología de infestación por picudo rojo (Rhynchophorus ferrugineus) en ninguno de estos ejemplares, así como de enfermedades fúngicas, y no se han detectado infestaciones por el mencionado agente nocivo en áreas cercanas del contexto urbano en el que vegetan (radio en torno 1 km) desde hace más de ocho años".

Y, a renglón seguido, concluyen lo siguiente: "A tenor del estado actual observado, se estima y procedente justificada la poda de las palmas secas y, eventualmente, semisecas con riesgo de caída (e incluso alguna verde en caso de ser necesario) de las palmeras implicadas, a modo de poda de policía o de mantenimiento, en aras de la seguridad de las personas y sus bienes, así como la eliminación de infrutescencias e inflorescencias maduras o secas. Las especies de palmáceas del género Phoenix muestran alta susceptibilidad de infestación por picudo rojo, especialmente la palmera canaria (Phoenix canariensis), por lo que en la ejecución de las podas habrán de extremarse las medidas profilácticas tendentes a evitar nuevas infestaciones y/o difusión del agente nocivo" - relacionanadas en el punto 3 del informe-.

Considerando que en documento del Catastro incorporado al expediente consta que la titularidad de la segunda finca registral corresponde a Herederos de D. José Pérez Serrán.

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo 2.2.c) de la Orden por la que se declara la existencia de la plaga de las palmeras producida por el agente nocivo Rhynchophorus ferrugineus en la Ciudad Autónoma de Ceuta (en su redacción dada por resolución de 25/11/2010, publicada en el B.O.C.CE. nº 5.006, de 7 de diciembre de 2010), con carácter general sólo se permitirá la poda de hojas secas y senescentes(semisecas y en proceso de decaimiento), sin cortalas a ras de estípite, conservando aquellas tábalas que estén fuertemente adheridas, y eliminando aquellas hojas que se desprendan con facilidad; y las labores de poda se ejecutarán entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero, coincidiendo con el periodo de mínima actividad de los adultos de Rhynchophorus ferrugineus, pudiendo realizarse la eliminación de las hojas totalmente secas fuera del periodo indicado y siempre que se encuentre justificada esta operación.

Considerando lo que antecede y en virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 42, de esa misma fecha), HE RESUELTO:

1.- Autorizar la poda de ejemplares (4) de palmeras localizadas en las fincas registrales con referencias catastrales 2846108TE9724N0001WR (1) y 2846306TE9724N0001GR (1), propiedad del "Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la DEF" (Ministerio de Defensa), y 2946704TE9724N0001TR (2) propiedad de los Herederos de D. José Pérez Serrán.

2.- Comunicar a los propietarios de las fincas registrales reseñadas en el apartado anterior su obligación de ejecutar las podas de los ejemplares de palmeras localizadas en las mismas y que habrán de extremar las medidas profilácticas tendentes a evitar nuevas infestaciones y/o de fusión del agente nocivo relacionadas a continuación:

- Se podarán exclusivamente las hojas secas y aquellas senescentes (semisecas o colgantes) con riesgo real de caída, conservando aquellas palmas verdes fuertemente adheridas. En el caso excepcional de tener que proceder a la corta de alguna palma verde, se sellará inmediatamente la superficie de corte con mástic de poda o pasta selladora. Igualmente, en la corta de hojas semiverdes senescentes se sellará la superficie de corte con pasta selladora. En todo caso, se evitarán las podas severas.

cve: BOE-N-2025-d11bc8501a89c961f9ccd5f02106febcf8b05f27
Verificable en https://www.boe.es

- Se procederá a la poda o eliminación de infrutescencias sin afectar a palmas verdes fuertemente adheridas. No obstante, si fuese absolutamente necesario, de forma excepcional, eliminar alguna palma verde o semiseca subyacente a las infrutescencias, se sellará la superficie de corte con pasta selladora.

- La fecha límite para la conclusión de los trabajos de poda, con carácter general, será el 28 de febrero de 2025.

- Los cortes serán siempre limpios y no deberán provocar desgarros, para lo cual se recomienda el uso de herramientas de corte manuales, tales con el corvelló o márcala. Las herramientas de poda serán desinfectadas al finalizar la operación y entre cada ejemplar a tratar.

- En la ejecución de las podas queda prohibido el uso de herramientas de trepa que supongan la penetración de elementos metálicos dentro del tronco, tales como espuelas o similar.

- Se aplicarán en la zona de corte y áreas cercanas del cogollo un producto fitosanitario. A tal efecto se usará un fitosanitario biológico constituido por nematodo entomopatógeno Steninernema carpocapsae + quitosano. Al objeto de coordinar los tratamientos fitosanitarios preventivos con esta actuación concreta, cuando se prevea efectuar la poda se dará aviso a OBIMASA (Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos; tlfno.: 956520106), desde donde se coordinan y dirigen las actuaciones de control y lucha contra el picudo rojo de las palmeras, ejecutadas por la empresa TRAGSA.

- Los restos de poda consistentes en hojas muertas (totalmente secas) y los de hojas semisecas (senescentes), así como de las infrutescencias eliminadas, al ser de ejemplares sanos (no infestados por picudo) podrán ser objeto de traslado a planta de transferencia, pues no suponen riesgo de difusión del agente nocivo en el caso concreto que nos ocupa. El traslado de los restos se efectuará con los mismos tapados con material plástico o similar hasta su recepción en la planta de transferencia.

No obstante, deberá asegurarse en todo momento que la cadencia de residuos vegetales de palmera a la Planta de Transferencia sea adecuada, de forma que no se produzca indeseables acúmulos de estos materiales (más de 2-3 días), para lo cual deberá establecerse la debida coordinación entre la empresa ejecutora de las podas y la citada instalación de acogida de residuos.

- En la ejecución de las podas deberá guardarse estricta observancia de todas las normas de seguridad propias de este tipo de trabajos. Los trabajos serán ejecutados por empresa especializada en jardinería (incluyendo tratamientos culturales en palmeras) con experiencia en este tipo de actuaciones.

3.-Comunicar a los mencionados propietarios que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución (artículos 123.1 y 124.1 de la citada Ley, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la reiterada Ley."

Ceuta, 11 de febrero de 2025.- Alejandro Rarmírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos

cve: BOE-N-2025-d11bc8501a89c961f9ccd5f02106febcf8b05f27
Verificable en https://www.boe.es